



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2025-102-RCM

Machachi, 22 de mayo de 2025

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador determina "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de



preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;

Que, artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador contemplo “El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”;

Que, el artículo 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, comprende: Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: j) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

Que, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)”;



Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece “Sistema financiero nacional. El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario”;

Que, el artículo 214 del Código Orgánico Monetario y Financiero expresa: “Garantías de operaciones de crédito. Todas las operaciones de crédito deberán estar garantizadas. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en forma motivada, establecerá los casos en los cuales las operaciones de crédito deban contar con garantía mínima, en cuanto a su calidad y mínima cobertura”;

Que, el artículo código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Pignoración de rentas.- (Agregado por la Disposición Reformativa Tercera, num. 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero; R.O. 332-2S, 12-IX-2014).- Los pagos de todo contrato de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con el respectivo reglamento;

Que, mediante Informe INFORME Nro. 003-CPP/COOPPOT-2025-1, de 20 de mayo de 2025, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y la Comisión de Planificación y Presupuesto, indica lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIÓN:** De acuerdo con los informes técnico y jurídico efectuados, así como los documentos de sustento que constan en el expediente, entre ellos el INFORME TÉCNICO No. GADMCM-OOPP-NAC-2025-007-I de fecha 12 de mayo de 2025, suscrito por Ing. Angel Maygua, Especialista de Obras Civiles e Ing. Diego Loachamin Chano, Director de Obras Públicas; así como el INFORME N° 019-PS-2025, de fecha 14 de mayo de 2025, suscrito por el Mgtr. Israel Alejandro Enríquez Escobar, Procurador Síndico (E); las Comisiones de: Planificación y Presupuesto, y Obras Públicas y Ordenamiento Territorial emiten INFORME FAVORABLE para continuar con el "Proceso de financiamiento aprobado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para la ejecución del proyecto denominado "Anillo Vial de ingreso a la parroquia de Cutuglagua, del cantón Mejía, provincia de Pichincha". **5. RECOMENDACIÓN.** - Por los antecedentes, base legal, análisis y razonamiento, conclusión, expuestas las Comisiones de: Planificación y Presupuesto, y Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sugieren: Solicitar al señor Alcalde ponga en consideración del Concejo Municipal el presente informe suscrito por las Comisiones de: Planificación y Presupuesto, y Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, para el tratamiento respectivo. Autorizar al señor Alcalde, para que en nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, suscriba el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios a favor del GADM de Mejía por USD 2.805.820,00 (DOS MILLONES COHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto denominado "ANILLO VIAL DE INGRESO A LA PARROQUIA DE CUTUGLAGUA, DEL CANTON MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA", con un plazo de 10 años. Disponer a la Dirección Financiera remitir la documentación habilitante para la suscripción del contrato de financiamiento;

Que, el 22 de mayo de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: “**Análisis y Resolución del INFORME Nro. 003-CPP/COOPPOT-2025-1, de 20 de mayo de 2025, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial y la Comisión de Planificación y Presupuesto, respecto al "Proceso de financiamiento aprobado por el Banco de desarrollo del Ecuador**



B.P. para la ejecución del proyecto denominado "Anillo Vital de ingreso a la parroquia de Cutuglagua, del cantón Mejía, provincia de Pichincha";

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", por mayoría, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Aprobar el financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por el valor de hasta por USD 2.805.820,00 (DOS MILLONES COHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto denominado "ANILLO VIAL DE INGRESO A LA PARROQUIA DE CUTUGLAGUA, DEL CANTON MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA", con una tasa de interés de 7.75% y, con un plazo de 10 años.

Artículo 2.- Aprobar la obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de partidas.

Artículo 3.- Autorizar al señor Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara, en su calidad de alcalde y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, para que suscriba el correspondiente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 4.- Autorizar al señor Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara en su calidad de Alcalde, y representante legal del del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, para que suscriba el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente No. **01220003** que mantiene el del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. compruebe que los recursos han sido utilizados en un destino diferente al aprobado o que no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado, y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de evaluación, y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto o no cumpla con la funcionalidad, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. de por terminado el contrato de financiamiento o se declare la terminación unilateral del contrato.

Artículo 5.- Autorizar al señor Tnlgo. Wilson Humberto Rodríguez Vergara en su calidad de alcalde, y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, para que suscriba la Orden de Débito Automático de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, mantiene en el Banco Central del Ecuador, en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el Banco de Desarrollo del Ecuador.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Financiera remitir la documentación habilitante para la suscripción del contrato de financiamiento.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

SECRETARÍA GENERAL

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**